



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de *diciembre* de 2015.

Visto el expediente de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1) Que mediante Resolución N° 639/15, y en virtud de lo dispuesto por la Acordada 34/2014, esta Corte llamó a concurso público de antecedentes y evaluación a fin de cubrir diez (10) cargos de peritos en el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación, Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública.

2) Que efectuada la evaluación de antecedentes, la Comisión Asesora, por los fundamentos que obran a fs. 384/385 y fs. 386/388, rechazó las impugnaciones realizadas por tres de los aspirantes, quienes en esta oportunidad recurren al Tribunal en los términos del punto 10) de la Resolución n° 639/15.

En lo sustancial, en las presentaciones obrantes a fs. 392/397, fs. 398/403 y fs. 404/408/vta., los impugnantes someten a consideración de esta Corte distintos agravios vinculados con: a) las previsiones reglamentarias a las que entienden debía ajustarse el tratamiento del recurso resuelto por la Comisión Asesora; b) las pautas de valoración de antecedentes establecidas en la Resolución N° 639/15; y c) el puntaje asignado en la evaluación de antecedentes.

3) Que dichos planteos deben ser

desestimados, toda vez que en las respectivas presentaciones los recurrentes se limitan a efectuar una serie de afirmaciones que en modo alguno resultan suficientes para descalificar ni el procedimiento seguido por la Comisión Asesora ni las respectivas resoluciones por ella adoptadas, las que por otra parte resultan irrecurribles cuando, como en el presente caso, no media manifiesta arbitrariedad o apartamiento de las normas reglamentarias y la actuación de esa Comisión se encuentra debidamente fundada, tal como surge, principalmente, de las constancias obrantes a fs. 271/vta., 282/vta., 283/284 y 294/295.

4) En efecto, ello es así pues: a) la Comisión Asesora resolvió los recursos referidos conforme a las pautas establecidas en la Resolución N° 639/15; b) los impugnantes se sometieron voluntariamente al régimen del reglamento aprobado por la Resolución n° 639/15 y no pueden pretender desconocerlo en su aplicación después de efectuada una etapa del concurso; c) los interesados sólo cuestionaron el procedimiento cuando tomaron conocimiento del resultado de la evaluación de antecedentes; y d) los puntajes asignados a los impugnantes por unanimidad por la Comisión Asesora, cuya conformación no fue oportunamente objeto de cuestionamiento en la etapa pertinente, se corresponden en su totalidad con las previsiones reglamentarias.

Por lo que este Tribunal no advierte motivos que justifiquen su intervención.

Por ello,



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

SE RESUELVE:

Desestimar, por las razones señaladas, las presentaciones interpuestas.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ELENA DIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

